

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Ordinaria de 28 de abril de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 34/08

R. No. 35/08

R. No. 36/08

R. No. 37/08

R. No. 38/08

R. No. 39/08

R. No. 40/08

R. No. 41/08

R. No. 43/08

R. No. 44/08

R. No. 45/08

Ministerio de la Construcción

R. No. 99/08

Ministerio de Educación Superior

R. No. 56/08

Ministerio de Justicia

R. No. 93/08

Ministerio de Salud Pública

R. No. 94/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 19/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 28 DE ABRIL DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 23 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 459

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 34/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 103/97 dictada el 13 de marzo de 1999, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 11/99, de fecha 25 de febrero de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se aprueba la reformulación de los objetivos, funciones y atribuciones que fundamentan la creación del Instituto de Ecología y Sistemática.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.18/08, de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Ecología y Sistemática, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que es procedente dictar la disposición pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Segundo de la Resolución No. 11/99 de fecha 25 de febrero de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y por su conducto a la Directora del Instituto de Ecología y Sistemática, a los viceministros, directores, jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales correspondan conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 35/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 146/02, dictada el 11 de febrero de 2002, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 58/02 de fecha 13 de mayo de 2002, modificada por la Resolución No. 60/05, de fecha 12 de mayo de 2005, ambas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Geografía Tropical.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08, de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Geografía Tropical, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Primero de la Resolución No. 58/02, de fecha 13 de mayo de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el numeral siguiente:

11. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y por su conducto a la Directora del Instituto de Geografía Tropical, a los viceministros, directores, jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 36/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 406/01, dictada el 11 de julio de 2001, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 85/01 de fecha 27 de septiembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se establece el objeto social de la Unidad Presupuestada Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Primero de la Resolución No. 85/01, de fecha 27 de septiembre de 2001, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

◆ Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Delegado Territorial en la provincia de Holguín, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 37/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 251/86, de fecha 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se crea la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Cibernética, Matemática y Física y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08, de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Instituto de Cibernética, Matemática y Física, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Agregar al segundo párrafo del Apartado Cuarto de la Resolución No. 251/86, de fecha 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a

personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada y por su conducto al Instituto de Cibernética, Matemática y Física, a los viceministros, directores, jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 38/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 226/99, de fecha 25 de octubre de 1999, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 103/99, de fecha 6 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución No. 77/06, de fecha 19 de mayo de 2006, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se dispone la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Ingeniería Ambiental de Camagüey y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Ingeniería Ambiental de Camagüey, subordinado a la

Organización Superior de Dirección, Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que procede dictar la resolución pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Incluir en el Apartado Tercero de la Resolución No. 103/99, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

9. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director del Centro de Ingeniería Ambiental de Camagüey, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 39/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 403/01, dictada el 11 de julio de 2001, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 90/01 de fecha 4 de septiembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se fusionan las Unidades Presupuestadas denominadas Centro de Desarrollo de Equipos e Instrumentos Científicos y Centro de Estudios Aplicados al Desarrollo Nuclear, se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, resultante del acto de referencia, y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que procede dictar la resolución correspondiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Segundo de la Resolución No. 90/01, de fecha 4 de septiembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

"Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles."

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada y por su conducto al Director del Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear, a los viceministros, directores, jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los Ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 40/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 534/01, dictada el 15 de noviembre de 2001, del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 7/2002, de fecha 29 de enero de 2002, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la cual se dispone que la Unidad Presupuestada denominada Agencia de Medio Ambiente funcione como Organización Superior de Dirección y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08, de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social de la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que procede dictar la resolución pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Segundo de la Resolución No. 7/02, de fecha 29 de enero de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo siguiente:

- Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 41/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 442/01 dictada el 15 de noviembre de 2001 del Ministro de Economía y Planificación se emite la Resolución No. 104/01 de fecha 15 de noviembre de 2001, modificada por la Resolución No. 78/06 de fecha 19 de mayo de 2006, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/2008, de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social de la Agencia Energía Nuclear Tecnologías de Avanzada perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que procede dictar la resolución pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Tercero de la Resolución No. 104/01, de fecha 15 de noviembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el numeral siguiente:

8. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, a los viceministros, directores y jefes de

Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 43/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Científica, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006, de fecha 24 de febrero de 2006, de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio a los resultados de Mayor Relevancia Científica.

POR CUANTO: Por los resultados alcanzados en el procedimiento utilizado para la separación de células madres de la médula ósea o de sangre periférica ha demostrado una evidente mejoría de la circulación arterial de los miembros inferiores mediante la regeneración de células endoteliales y citoquinas, siendo este sencillo y mucho menos costoso que cuando se utilizan máquinas separadoras de células, por lo que los resultados de este trabajo tuvieron un notable impacto científico, social y económico. Y el trabajo que introduce un nuevo concepto para la construcción de biosensores enzimáticos, basado en la inmovilización supramolecular de los biocatalizadores sobre la superficie de electrodos metálicos mediante el uso de derivados de la β -ciclodextrina como receptores moleculares. Se determinó otorgar de forma compartida a los trabajos titulados "**Introducción en Cuba del autotrasplante de células madre**

hematopoyéticas adultas en pacientes con arteriosclerosis obliterante de los miembros inferiores", perteneciente al Instituto de Hematología e Inmunología, del Ministerio de Salud Pública y al "**Biosensores enzimáticos con arquitectura supramolecular"**, del Centro de Tecnología Enzimática, de la Universidad de Matanzas, perteneciente al Ministerio de Educación Superior, el Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Científica**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Científica** de forma compartida a los trabajos siguientes:

1. "**Biosensores enzimáticos con arquitectura supramolecular"**, cuyos autores principales son: Reynaldo Villalonga Santana del Centro de Tecnología Enzimática de la Universidad de Matanzas y Roberto Cao Vázquez del Laboratorio de Química Bioinorgánica de la Universidad de La Habana, así como a sus coautores: Conrado Camacho, Juan Carlos Matias, Madyu Matos, Belkis Chico, Leissy Gómez, del Centro de Tecnología Enzimática de la Universidad de Matanzas, Eduardo Almiral, Javier Hernández y Pedro D. Ortiz, del Laboratorio de Química Bioinorgánica de la Universidad de La Habana y a sus colaboradores: Yasuhisa Asano, Shinjiro Tachibana, Hiroaki Shinohara, Akira Fujii, Marco Mascini, Ilaria Palchetti, Benjamin K. Simpson, Maria A. Sanromán, Maria A. Longo.
2. "**Introducción en Cuba del autotrasplante de células madre hematopoyéticas adultas en pacientes con arteriosclerosis obliterante de los miembros inferiores"**. Cuyo autor principal es: Porfirio Hernández Ramírez, sus coautores: Heriberto Artaza Sanz, Lázaro Cortina Rosales, Antonio Jesús Díaz Díaz, Francisco Díaz, Elvira Dorticós Balca, Carlos Hernández Padrón, Rosa María Lam Díaz, Liset León, Consuelo Macías Abraham, Alberto Martínez, Natalia Pol Marro y Lázaro del Valle Pérez y sus colaboradores: José M. Ballester, Angela Blanco, Pedro Goicochea, Dinorah González, Vianed Marsan, Miriam Sánchez y Berta B. Socarrás, todos del Instituto de Hematología e Inmunología.

Comuníquese a los premiados, a los directores del Centro de Tecnología Enzimática, del Laboratorio de Química Bioinorgánica, y del Instituto de Hematología e Inmunología, a los Rectores de la Universidad de Matanzas y de La Habana y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 25 días del mes de marzo de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 44/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Integración, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006, de fecha 24 de febrero de 2006, de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Integración.

POR CUANTO: El trabajo titulado "**Ecosistemas Costeros: Biodiversidad y Gestión de Recursos Naturales**" es el resultado de 15 años de trabajo sostenido entre instituciones cubanas pertenecientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e instituciones canadienses de las Universidades de Montreal y Toronto, obtenida sobre bases científicas, es de vital importancia, se presenta información actualizada sobre la naturaleza de los ecosistemas Sabana-Camagüey, y de los Jardines de la Reina, de estos últimos prácticamente no existía información hasta el presente trabajo. Por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Integración**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Integración**, al trabajo denominado "**Ecosistemas Costeros: Biodiversidad y Gestión de Recursos Naturales**" cuyo Autor Principal es Fabián Pina Amargós, del Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros, los Coautores son: Vicente O. Rodríguez Cárdenas, Pedro E. Cardoso Gómez, Lidice Clero Alonso, Roberto Gonzáles de Zayas, Eliser Socarrás Torres, Luis M. Batista Tamayo, Alain Parada Isada, Adán Zúñiga Ríos, Leslie Hernández Fernández, Omar J. Fernández Pérez, Raúl Gómez Fernández, Mabel López Rojas, Félix Martín Blanco, Felipe Matos Pupo, Aymara Aguilar Velis, Livia Cabreja Ávila, Freddy Morales Ruitiña, Jorge A. Calvera Rosés, Dayli Zúñiga Ríos, Aylem Hernández Ávila, Lyanis Hernández Roque, Denia González Alfonso, Osvaldo Camejo Cardoso, Rafael Cárdenas Murillo, Wilbert Acosta de la Red, del Centro de Investigaciones de Ecosistemas

Costeros, Aisling K. Brady, Sharon Cowling, Sarah Caldwell de la Universidad de Toronto, Leda Menéndez Carrera, José M. Guzmán Menéndez del Instituto de Ecología y Sistemática, Pedro M. Alcolado Menéndez, Rodolfo Claro Madruga, Karel Cantelar Ramos, Sergio González Ferrer, Juan P. García Arteaga del Instituto de Oceanología, Claudio Alonso Herrera del Centro de investigaciones Medio Ambientales de Camagüey y Leandro Bombino Cruz de la Unidad de Medio Ambiente de Ciego de Avila, y los colaboradores: Marianela Torres, Angel Bernal, Michel Lazarte, Luis M. Castellanos, Ricardo Gutiérrez, Lázaro Naranjo, Lidice Vázquez, Maileidys Reiné, Vladimir Morales, Abelardo Sánchez, Damián Soto, Francisco Enriquez, Osmani Moreno, Yulexis Vega, Yusbel Álvarez, Jorge González, Rafael Moreno, Abdel Zayas, Helen Roldán, Andrés Jiménez, Miguel Gómez y Kateri Monticone.

Comuníquese a los premiados, a los directores de los centros de investigaciones de ecosistemas costeros y de investigaciones Medio Ambientales de Camagüey e Institutos de Ecología y Sistemática y de Oceanología, así como de la Unidad de Medio Ambiente de Ciego de Avila, y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 25 días del mes de marzo de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 45/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: En el Anexo III de la Resolución No. 19/2006, de fecha 24 de febrero de 2006, de quien resuelve, se establece el procedimiento para el otorgamiento

del Premio Especial del Ministerio al Resultado de Mayor Relevancia Ambiental.

POR CUANTO: El trabajo titulado “**Proyectos de construcción de vivienda social con ecomateriales**”, consiste en un producto comercializable en forma de paquete tecnológico, fabricado a pequeña escala, con tecnologías apropiadas y empleando recursos y materias primas locales, además de desechos agroindustriales, constituye una innovación tecnológica a ciclo completo que abarca desde la investigación de la producción de materiales de construcción de carácter ecológico (ecomateriales) y su aplicación exitosa como sustituto del cemento Pórtland. Por los resultados y aportes teóricos de la investigación fundamental, el trabajo mereció el Premio de la Academia de Ciencias de Cuba en el 2005, su aplicación en la construcción de 3 000 viviendas y la producción de ecomateriales en 19 municipios del país, empleados en la reconstrucción de más de 5 000 viviendas especialmente las afectadas por huracanes e inundaciones, las que presentan niveles de durabilidad similares a las construidas por sistemas industrializados, muy bajo consumo energético y empleando materias primas locales, lo que le atribuye características de producción sostenible, por lo que este trabajo ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Premio Especial al Resultado de **Mayor Relevancia Ambiental** al trabajo denominado “**Proyectos de construcción de vivienda social con ecomateriales**” cuyo autor principal es **José Fernando Martirena Hernández** y sus coautores: Pedro Seijó Pérez, Sergio Betancourt Rodríguez, Iván Machado López, Juan José Dopico Montes de Oca, Raúl Gonzáles López, todos de la Facultad de Construcciones (CIDEM), de la Universidad Central “Marta Abreu”, de Las Villas.

Comuníquese a los premiados, al Rector de la Facultad de Construcciones de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 25 días del mes de marzo de 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 99/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el entonces Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios ARGUSERVI, en forma abreviada ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **245/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios ARGUSERVI, en forma abreviada ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios ARGUSERVI, en forma abreviada ARGUSERVI, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios ARGUSERVI, en forma abreviada ARGUSERVI**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor:**

- Mantenimiento en las actividades de albañilería, plomería, electricidad, carpintería de madera, aluminio, plásticos, polivinílico y pinturas, a los objetivos autorizados.
- Reparación e instalación de equipos de climatización y refrigeración.
- Producción e instalación de toldos y sombrillas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinte y cuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de marzo de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 56/2008

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior por Acuerdo del Consejo de Estado con fecha 9 de junio de 2006.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior dirigir normativa y metodológicamente en lo que le corresponde, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior, según lo establecido en el Apartado Segundo del acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Como parte de la política que lleva a cabo nuestro país con respecto a las personas discapacitadas, constituye una prioridad lograr la continuidad de los estudios de las personas sordas, para que puedan superarse desde el punto de vista profesional y lograr a su vez una mayor inclusión dentro de la sociedad.

POR CUANTO: En las universidades cubanas se va incrementando gradualmente la matrícula de estudiantes sordos, por lo que resulta necesario atender sus necesidades particulares, para que puedan culminar con éxito su carrera universitaria.

POR CUANTO: En los planes de estudio vigentes de las carreras que se desarrollan en la Educación Superior, se incluye como una disciplina de formación general el Idioma Inglés o cualquier otro Idioma Extranjero; y se ha constatado por estudios realizados por diferentes especialistas, que el aprendizaje de estos contenidos y, en particular, el desarrollo de la mayoría de las habilidades, resulta muy difícil para los estudiantes sordos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a los Rectores de los Centros de Educación Superior para eximir con carácter excepcional, a los **estudiantes universitarios sordos** de cursar la disciplina Idioma Inglés o cualquier otro Idioma Extranjero, que forme parte del plan de estudio de la carrera en que se encuentren matriculados. A los efectos del expediente académico, estas asignaturas se anotarán como "Eximidas".

SEGUNDO: La Dirección de la ANSOC Provincial debe avalar por escrito que el estudiante presenta esa discapacidad.

Notifíquese a la Asociación Nacional de Sordos de Cuba y a los Rectores de los Centros de Educación Superior, y a cuantos más corresponda, a sus efectos.

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, 19 de marzo de 2008.

Dr. Juan Vela Valdés
Ministro de Educación Superior

JUSTICIA**RESOLUCION No. 93**

POR CUANTO: La que suscribe fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, autoriza a estos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 2 de 22 de enero de 2003, fue creada la Unidad Presupuestada "Notaría Especial", subordinada al Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 62, de 26 de marzo de 2002, fue autorizada la apertura de una Extensión de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial", subordinada al Ministerio de Justicia, en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: La Directora de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial" subordinada a este Organismo, ha solicitado a quien suscribe, disponga el cierre definitivo de la Extensión de ésta en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Asimismo, la Directora de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial", ha solicitado que se autorice la apertura de una oficina notarial de la Extensión de la Notaría Especial de Santa Clara, en el municipio de Caibarién, ambos pertenecientes a la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: En mérito a lo expuesto con anterioridad, se ha decidido disponer el cierre definitivo de la Extensión de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial" en el municipio de Caibarién, y el centro de costo que con su creación fue habilitado; así como autorizar la apertura de una oficina notarial de la Extensión de la "Notaría Especial" en Santa Clara, en el municipio de Caibarién, ambos pertenecientes a la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERRAR, definitivamente, la Extensión de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial", subordinada a este Ministerio, en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara, y el centro de costo que, con su apertura, fue habilitado.

SEGUNDO: AUTORIZAR la apertura de una oficina notarial de la Extensión de la "Notaría Especial" en el municipio de Santa Clara, en el municipio Caibarién, ambos en la provincia de Villa Clara.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial número 62 de 26 de marzo de 2002.

CUARTO: La Directora de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial", subordinada a este Organismo, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Unidad Presupuestada "Notaría Especial" subordinada a este Ministerio de Justicia.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de la Dirección de Notarías y Registros Civiles, al Director de la Dirección Provincial de Justicia de Villa Clara, y a cuantas más personas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a primero del mes de abril de 2008.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

SALUD PUBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No. 94**

POR CUANTO: La Ley No. 41, "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el Artículo 3, de su Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios de salud que presta a la población y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 8 "Organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población".

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del Apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 228, dictada por el Ministro de Salud Pública el 16 de diciembre de 1991, se pone en vigor el Certificado Médico de Aptitud para Navegar, Modelo 53-64, y la autorización a los Servicios Médicos Marítimos para la confección y legalización de dicho certificado.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 227, de 16 de diciembre de 1991, regula las patologías invalidantes

para todos los miembros de las dotaciones de los buques mercantes, incluidos los Capitanes, así como para todos los aspirantes a ingresar en la Flota Mercante.

POR CUANTO: La naturaleza y condiciones del trabajo que desempeñan los hombres de mar, caracterizadas por los riesgos y peligros a que se enfrentan, así como la rudeza de las tareas a realizar, que generalmente exige una larga permanencia de estos hombres a bordo de buques, naves y embarcaciones, en el mar sin entrar a puerto, por lo que el ingreso a la Flota Mercante, debe estar avalado por un riguroso chequeo y control médico que permita conocer y determinar los requerimientos fisiológicos o de aptitud para desempeñar el puesto de trabajo, o conocer el estado físico y mental del trabajador, determinando en cada caso el carácter de su afección y capacidad laboral para desempeñarla.

POR CUANTO: Para garantizar un estricto control acorde a la exigencias actuales, nacionales e internacionales, en la organización de los servicios médicos marítimos en el país y a bordo de buques, naves y embarcaciones, en los chequeos médicos a la gente de mar, la emisión de certificados médicos de aptitud para navegar, los procedimientos para la determinación de las patologías invalidantes para trabajar en la Flota Mercante, la creación y funcionamiento de la Comisión Especial Marítima para la evaluación médica de la aptitud física de la gente de mar, que complementa el Peritaje Médico, cuando resulte necesario, conforme a las disposiciones vigentes en materia de peritaje y en correspondencia con las normas aprobadas para este personal, se hace necesario aprobar y poner en vigor el **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS MARITIMOS**, y en consecuencia dejar sin efecto las resoluciones ministeriales No. 227 y 228, ambas, de fecha 16 de diciembre de 1991.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS MARITIMOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece las normas específicas que regulan la organización de los servicios médicos marítimos, en tierra y a bordo de los buques, a través de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos del Ministerio de Salud Pública; la ejecución de los chequeos médicos; la emisión del Certificado Médico de Aptitud para Navegar; los procedimientos para la determinación de las patologías invalidantes para el trabajo en los buques; la creación y funcionamiento de la Comisión Médica Marítima; y la evaluación médica de la aptitud física de la gente de mar, en concordancia con las leyes vigentes y con las normas internacionales en las que el Gobierno de la República de Cuba es Parte.

ARTICULO 2.-Todo buque dedicado a la navegación marítima tiene que llevar a bordo un botiquín con medicamentos y útiles médicos, cuyo listado será regulado, por normas que dictará el Ministerio de Salud Pública, a esos efectos, en las que se tendrá en cuenta el número de personas a bordo, la naturaleza del viaje, la guía médica internacional de a bordo y la lista de medicamentos esenciales publicadas por los organismos internacionales.

ARTICULO 3.-En caso de urgencia, cuando un medicamento prescrito a un marino por el personal médico calificado no figure en el botiquín de a bordo, la persona que ostenta la responsabilidad atribuida por el Organismo competente, toma todas las medidas necesarias para obtenerlo y hacerlo llegar al buque lo antes posible.

ARTICULO 4.-Todo buque al que se aplique el presente Reglamento está obligado a llevar una guía médica de a bordo adoptada por los servicios médicos marítimos.

En la guía médica se explica cómo ha de utilizarse los medicamentos contenidos en el botiquín y estará concebida de forma que permita al personal no médico atender a los enfermos o heridos a bordo, con o sin consulta médica.

ARTICULO 5.-Las condiciones sanitarias e higiénicas a bordo del buque, exigidas por el Ministerio de Salud Pública, se garantizan por las personas naturales o jurídicas responsabilizadas con la operación, explotación y mando del buque, a los efectos de proteger la salud y la prevención de enfermedades de la dotación, agregados o pasajeros.

ARTICULO 6.-Cuando se transporten mercancías peligrosas, es obligatorio llevar a bordo del buque los antidotos específicos, así como ejecutar los procedimientos médicos adecuados para casos de lesiones, atendiendo al tipo de mercancía que se transporte.

Cuando se vaya a transportar un cargamento clasificado como peligroso, que no haya sido incluido en los procedimientos para los primeros auxilios, la persona que ostenta la responsabilidad atribuida por el Organismo competente, antes de proceder a poner a bordo dicha mercancía, exige a los servicios médicos marítimos, la información necesaria sobre la índole de las sustancias, los riesgos que entrañan, los procedimientos médicos pertinentes y los antidotos específicos, para el tratamiento a las lesiones que puedan provocar.

ARTICULO 7.-Las personas que ostentan la responsabilidad atribuida por el Organismo competente, comunicarán de inmediato a los Servicios Médicos Marítimos, sobre la ocurrencia de accidentes, enfermedades graves, que requieran de asistencia médica en puerto o alta mar, o el fallecimiento de marinos. Asimismo, se establecerán las consultas pertinentes sobre la atención médica, el traslado o la repatriación de los marinos cubanos que se encuentran enfermos en otros países, en virtud de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a las repatriaciones de la gente de mar, ratificados por Cuba, así como se le darán facilidades para contactar al enfermo con los médicos que lo atienden.

Los Servicios Médicos Marítimos emiten los criterios médicos acerca de aquellos casos de marinos enfermos o

accidentados que vayan a ser repatriados, así como en los casos que requieren de compañía médica para su traslado.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS MARITIMOS

ARTICULO 8.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos creada por el Ministerio de Salud Pública, compuesta por el personal médico requerido, es la encargada de organizar y ejecutar los chequeos médicos a toda la gente de mar, así como, la prestación de los servicios médicos a bordo de los buques, tal como se establece en el presente Reglamento, o como haya sido acordado con los armadores, en los casos que no sea de aplicación el presente Reglamento.

ARTICULO 9.-El Jefe de los Servicios Médicos Marítimos, se subordina directamente al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social, del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 10.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos, tiene la función de brindar atención médica a toda la gente de mar que labore en los buques de navegación marítima, destinados a travesía internacional y cabotaje, así como, a todas las personas que vayan a ser contratadas para prestar servicio en los buques de armadores extranjeros. Asimismo, presta atención a los pasajeros que viajen a bordo de los buques que le sean de aplicación el presente Reglamento.

ARTICULO 11.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos realiza los chequeos médicos preembarque o aquellos otros chequeos, investigaciones o estudios clínicos que así sean determinados, a toda la gente de mar prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 12.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos conformará y mantendrá bajo su control las historias clínicas de toda la gente de mar, en la que quedarán archivados todos los documentos médicos relativos a la persona, así como las anotaciones que correspondan.

Asimismo, se registra en soporte magnético el resumen de las historias clínicas de toda la gente de mar.

ARTICULO 13.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos es la única autoridad facultada por el Ministerio de Salud Pública, para emitir el Certificado Médico de Aptitud para Navegar, previsto en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTICULO 14.-Aquellas entidades navieras dedicadas a labores de pesca, cabotaje u otras actividades, que tengan organizados los servicios médicos en su propia entidad, continuarán tal como se ha venido realizando hasta el momento, salvo en aquellos casos en que se exija el Certificado Médico de Aptitud para Navegar, según se establece en el presente Reglamento; en ese caso la emisión de dicho Certificado se realizará de acuerdo a lo que se regula en el Artículo 26 de este Reglamento.

ARTICULO 15.-Los chequeos médicos especializados y los análisis indicados a la gente de mar, por los médicos de los Servicios Médicos Marítimos, se realizan en las instituciones de salud que sean designadas para ello.

El Jefe de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos mantendrá las coordinaciones necesarias con los directores de las instituciones de salud designadas, a los efectos de los servicios médicos a prestar a la gente de mar en dichos centros.

ARTICULO 16.-A fin de garantizar que se puedan efectuar consultas médicas por radio o por vía satélite todos los buques cumplirán los requisitos siguientes:

- a) llevar a bordo una lista completa de las estaciones a través de las cuales puedan hacerse consultas médicas, ya sean en comunicación por radio o por vía satélite. Estas listas se mantendrán actualizadas y bajo la custodia de la persona encargada de las comunicaciones;
- b) tendrán designadas las personas para prestar primeros auxilios a bordo, para casos de emergencia o para realizar las consultas médicas por radio o vía satélite;
- c) poseer la orientación adecuada de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos;
- d) la gente de mar recibirá, como parte de su formación profesional marítima, la preparación indispensable sobre las medidas que es preciso adoptar en caso de accidentes de las personas a bordo, así como en caso de urgencia médica.

ARTICULO 17.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos elaborará el programa para la formación de la gente de mar, prevista en el inciso d) del artículo anterior, para lo cual tendrá en cuenta las normas del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la gente de mar.

ARTICULO 18.-Las personas encargadas de la asistencia médica a bordo de un buque, que no sean enfermeros o médicos, deben haber terminado satisfactoriamente los cursos de primeros auxilios, asistencia médica y otros que se consideren necesarios, aprobados por los Servicios Médicos Marítimos, que contendrá en su programa, así como en las materias exigidas en los convenios internacionales aprobados por el Gobierno de la República de Cuba y, además pueden solicitar asesoramiento médico por radio o por vía satélite.

ARTICULO 19.-Todo buque que su dotación sea superior a 10 personas y realice travesía internacional o cuando los viajes que realice demoren más de ocho horas desde un centro de asistencia médica a otro, contará con médico o enfermero para la prestación de los servicios médicos a bordo.

En aquellos buques que tengan una dotación inferior a 10 personas, los servicios médicos a bordo se prestarán de la forma siguiente:

- a) cuando realice travesía internacional o cuando la navegación a realizar sea superior a ocho horas, uno de los miembros de la dotación será designado como responsable del botiquín de a bordo, así como prestará la atención médica, para lo cual deberá haber aprobado, satisfactoriamente, el curso previsto en el artículo 18 del presente Reglamento;
- b) cuando normalmente pueda tener acceso dentro de un plazo de ocho horas a una asistencia médica calificada y

a los servicios médicos requeridos, la persona encargada del botiquín de a bordo y de prestar primeros auxilios, sólo estará obligada a pasar el curso de primeros auxilios previsto para la gente de mar, así como recibirá instrucciones para las consultas médicas por radio.

ARTICULO 20.-El Jefe de los Servicios Médicos Marítimos, queda facultado para determinar, de conjunto con autoridades facultadas por los organismos competentes y atendiendo a las características de los buques, las mercancías a transportar, la zona de navegación y el número de tripulantes, en que buques serán enrolados un médico o un enfermero, o ambos inclusive, para que presten servicio a bordo.

ARTICULO 21.-En caso de que un armador extranjero se interese en contratar a un médico cubano, para que preste servicio a bordo de uno de sus buques, la selección y aprobación es facultad del Jefe de los Servicios Médicos Marítimos, previo análisis en el Consejo de Dirección de su entidad.

ARTICULO 22.-El Jefe de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos, está facultado para firmar los acuerdos o contratos que sean concertados con las autoridades facultadas por los Organismos competentes, a los efectos del servicio médico a prestar.

En los contratos que se firmen además de las características del servicio médico que será prestado, es necesario especificar las condiciones que deben ser garantizadas por las entidades que recibirán el servicio, incluidos locales, medios y materiales de trabajo, transportación y otros medios que así se requiera.

CAPITULO III DEL CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD PARA NAVEGAR

ARTICULO 23.-Toda persona que vaya a prestar servicio a bordo de un buque está obligada a:

- a) someterse a cuantos chequeos médicos estén establecidos, tanto de preembarque, como aquellos que sean determinados por los Servicios Médicos Marítimos, a los efectos de realizar comprobaciones o investigaciones sobre su salud y determinar si no padece de ninguna enfermedad o lesión invalidante para el trabajo en los buques.
- b) estar en posesión del Certificado Médico de Aptitud para Navegar, vigente, expedido por los Servicios Médicos Marítimos.
- c) firmar una declaración jurada, donde haga constar los antecedentes patológicos personales, así como, que no padece de ninguna enfermedad o patología invalidante para el trabajo a bordo de los buques.

ARTICULO 24.-Durante el chequeo médico preembarque, para la emisión del Certificado Médico de Aptitud para Navegar, se realizan los análisis y comprobaciones médicas, siguientes:

- a) el examen físico de:
 - Cabeza, cara y cuello
 - Tórax y pulmones
 - Sistema cardiovascular
 - Abdomen y vísceras

- Aparato genito – urinario
- Ginecología
- El recto
- Extremidades
- Estomatológico
- Apariencia y estado mental
- Respiración
- Pulso
- Piel, mucosas y faneras

b) los análisis de laboratorios siguientes:

- Hemograma completo
- Glicemia
- Serología
- Test SIDA
- Prueba citológica
- Exudado vaginal
- Exudado cervical
- Orina

— Heces fecales

Para manipuladores de alimentos, además:

- Coprocultivo
- Hemo Vi

c) los análisis complementarios siguientes:

- EKG: para mayores de 45 años
- Placas de pulmones: para manipulador de alimentos y mayores de 45 años

d) las comprobaciones audio-visuales siguientes:

- oído
- visión
- percepción de los colores

ARTICULO 25.-El certificado médico de aptitud para navegar sólo será otorgado cuando se haya comprobado:

- a) que el oído y la vista del interesado se encuentren en estado satisfactorio;
- b) que la percepción de los colores por las personas empleadas en el servicio de puente, o en otros trabajos que así se requiera, es satisfactorio;
- c) que el interesado no sufre ninguna enfermedad o patología que le incapacite para prestar servicio a bordo de los buques, que pueda agravarse con el servicio en el mar, o que pueda constituir un peligro para la salud de las demás personas a bordo.

ARTICULO 26.-El Certificado Médico de Aptitud para Navegar será emitido en el modelo oficial, que aparece como Anexo Número 1, de esta Resolución, formando parte integrante de la misma y se hará llegar a todos los interesados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

ARTICULO 27.-El Certificado Médico de Aptitud para Navegar es firmado por el Jefe de los Servicios Médicos Marítimos o los médicos autorizados para ello y en el mismo se hace constar:

- a) los antecedentes patológicos personales;
- b) el resultado de los análisis y comprobaciones previstos en el Artículo 26 del presente Reglamento; y
- c) si requiere de ayudas auditivas o visuales.

ARTICULO 28.-En caso de que el buque opere desde un puerto del interior del país, o que la entidad naviera radique fuera de la Ciudad de La Habana, el Jefe de los Servicios

Médicos Marítimos podrá autorizar la expedición del Certificado Médico de Aptitud para Navegar, por los servicios médicos que prestan atención a la gente de mar de dicha entidad, para lo cual deberán existir las coordinaciones y preparación necesarias, así como, el control y las orientaciones pertinentes.

ARTICULO 29.-La vigencia del Certificado Médico de Aptitud para Navegar será, para un período de hasta dos años. Si el período de validez del certificado expira durante la travesía, el mismo seguirá siendo válido hasta el fin de la travesía.

ARTICULO 30.-El armador, la agencia empleadora o la agencia de contratación, o cualquier otra entidad autorizada por los Organismos competentes, según corresponda, adoptan las medidas necesarias para garantizar que la gente de mar que sea enrolada o contratada para prestar servicio en buques de armadores extranjeros, tenga el Certificado Médico de Aptitud para Navegar y que esté vigente por el tiempo que vaya a estar enrolado a bordo del buque.

ARTICULO 31.-En los casos en que un armador, la agencia empleadora o la agencia de contratación, o cualquier otra entidad autorizada por los Organismos competentes, permita que sea enrolado un marino que no esté en posesión del Certificado Médico de Aptitud para Navegar, vigente, o que, conozca que el marino padece de una enfermedad o patología invalidante, aunque esté en posesión de un Certificado vigente, será puesto el caso a disposición de la autoridad competente para que tome las medidas que corresponda.

ARTICULO 32.-Las personas que, en su declaración jurada, tal como está previsto en el inciso c) del Artículo 23, no declaren el padecimiento de alguna enfermedad o patología invalidante, de las que no puedan ser detectadas mediante el chequeo preembarque establecido, o que, para su determinación se requieran análisis o exámenes especiales, no previstos en dicho chequeo, y provoquen la entrada del buque a puerto o su repatriación, a causa de dicha enfermedad o padecimiento, no se le otorgará nuevamente el Certificado Médico de Aptitud para Navegar y su caso será puesto a disposición de la autoridad competente para que determine la medida que corresponda. En estos casos, del personal médico autorizado, está eximido de toda responsabilidad.

ARTICULO 33.-A quienes hayan cometido fraude en los análisis médicos que le hayan sido indicados, previstos en chequeo médico preembarque, que se establece en los incisos b), c) y d) del Artículo 24, así como en otros exámenes especiales que se decida indicar y no aparecen contemplados en dicho artículo, no se les otorga un nuevo Certificado Médico de Aptitud para Navegar y se ponen a disposición de la autoridad competente para que tome la medida que corresponda.

ARTICULO 34.-A las personas que hayan incurrido en los casos previstos en el artículo anterior, sólo se les otorgará un nuevo Certificado Médico de Aptitud para Navegar, cuando haya sido aprobado por la Comisión de Peritaje Médico Laboral y ya no padezca de ninguna enfermedad o

patología que lo invalide para el trabajo en los buques, además, que haya cumplido la medida impuesta por la autoridad competente.

ARTICULO 35.-Cuando a una persona que sea sometida al chequeo médico preembarque, se le detecte el padecimiento de una enfermedad o lesión no incluida como patología invalidante, ya sea temporal o crónica, que dada las características del medicamento que deba usar, pueda sufrir afectaciones para el desempeño de determinadas funciones a bordo de un buque, se actuará de la forma siguiente:

- a) si existen riesgos a causa de los efectos de los medicamentos, que pueda poner en peligro la vida de la persona o de otras personas, no se emitirá el Certificado Médico de aptitud para Navegar mientras persistan dichas circunstancias;
- b) si no existen peligros a causa de los efectos de los medicamentos, se hará constar en el Certificado Médico de Aptitud para Navegar los efectos que puede sufrir la persona.

CAPITULO IV DE LAS PATOLOGIAS INVALIDANTES PARA EL TRABAJO EN LOS BUQUES

ARTICULO 36.-Se consideran enfermedades o lesiones médicas, de carácter invalidantes para prestar servicio en los buques de navegación marítima, destinados a travesía internacional y al cabotaje, o para ser contratados para prestar servicio en buques de bandera extranjera, las que aparecen en el Listado Oficial de Patologías Invalidantes, que aparece como Anexo Número 2 de esta Resolución, formando parte integrante de la misma y se hará llegar a todos los interesados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución.

ARTICULO 37.-El Listado Oficial de Patologías Invalidantes constituye el documento rector, para la determinación médica de las condiciones físicas y mentales de los miembros de las dotaciones de los buques, según se regula en el artículo anterior, siendo éste de obligatoria aplicación, así como, en los exámenes y evaluaciones para la selección y la autorización del ingreso a los centros de formación marítima, e igualmente, en los que vayan a ingresar a las entidades navieras o a las bolsas para la contratación y en la valoración de los casos por parte de la Comisión de Peritaje Médico Laboral.

CAPITULO V DE LA COMISION MEDICA MARITIMA

ARTICULO 38.-El Ministerio de Salud Pública, a propuesta de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos, crea una Comisión Médica Marítima, que se encarga de organizar y ejecutar los chequeos médicos para el examen de la gente de mar, que sea remitida por la Unidad de Servicios Médicos Marítimos, y se integra por médicos que hayan prestado servicio a bordo de los buques y que se considere reúnen los requisitos necesarios como expertos, así como otros médicos que se determinen.

ARTICULO 39.-La Comisión Médica Marítima emite Dictamen Médico en los casos que se haya determinado una patología invalidante, ya sea permanente o temporal, para el trabajo a bordo de los buques, conforme a lo establecido en

el Capítulo IV de este Reglamento, a los efectos de ser aportado a las Comisiones de Peritaje Médico Laboral, para que las mismas procedan conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Peritaje Médico Laboral.

ARTICULO 40.-En los casos que resulten necesarios la Comisión Médica Marítima emite el Dictamen Médico regulado en el artículo anterior, en consulta con expertos de los centros de asistencia médica especializados.

CAPITULO VI

DE LAS INSPECCIONES A LOS BUQUES

ARTICULO 41.-La Unidad de Servicios Médicos Marítimos, realizará inspecciones en los buques, a los que se le aplique el presente Reglamento, para comprobar, el estado de completamiento, mantenimiento y conservación del botiquín y de su contenido, del equipo médico, la organización y calidad de los servicios médicos que se prestan a bordo, así como la comprobación de la validez de los Certificados Médicos de Aptitud para Navegar de los miembros de la dotación.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración del Estado, a los que se subordinan las empresas navieras; los navieros o armadores nacionales que se dediquen a la operación de los buques de navegación marítima, destinados a travesía internacional y cabotaje; las agencias empleadoras y de contratación de gente de mar; todas las personas que presten servicio a bordo de los buques de navegación marítima operados por armadores nacionales; los agregados; y las personas que vayan a ser contratadas para prestar servicio en buques de armadores extranjeros, son destinatarios de lo establecido en el presente Reglamento, y en consecuencia los organismos y entidades correspondientes deben velar y garantizar, mediante sus propios mecanismos, la adecuada aplicación y cumplimiento de lo que en esta Resolución se dispone; así como disponer a partir de sus necesidades y funciones propias, lo relativo a los hombres del mar, en lo que consideren necesaria la participación de los Servicios Médicos Marítimos.

TERCERO: Se derogan las Resoluciones Ministeriales Nos. 227 y 228, ambas, de 16 de diciembre de 1992.

CUARTO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social del Organismo; el Director de los Servicios Hospitalarios del Organismo y; el Jefe de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

QUINTO: Se faculta al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo, para dictar las instrucciones que sean necesarias para el más efectivo control y cumplimiento de esta Resolución.

NOTIFIQUESE al viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social; al Director de Servicios Hospitalarios del Organismo y; al Jefe de la Unidad de Servicios Médicos Marítimos.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Organismo; a los Ministerios del Transporte, de la Industria Pesquera, de Turismo, de la Construcción y; a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2008.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 19/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, estableció en su Artículo 206, que el Jefe de la Aduana General de la República, designará a las autoridades facultadas para imponer las sanciones por infracciones administrativas aduaneras.

POR CUANTO: La Resolución No. 33, de 11 de noviembre de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, designó las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones administrativas aduaneras, tanto en el tráfico comercial como en el tráfico no comercial, así como el ámbito de competencia de cada una de ellas, con el fin de acercar la actuación aduanera de los jefes, especialistas e inspectores que se desempeñan en el despacho aduanero, al lugar donde se desarrollan los hechos.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar lo dispuesto en la Resolución No. 33, de 22 de noviembre de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, y designar la autoridad facultada para imponer las sanciones de decomiso cuando se detecten mercancías sobrantes o no documentadas en el tráfico comercial, con el propósito de imprimirle celeridad al proceso de entrega a los destinatarios de las mismas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se faculta a los jefes de aduanas para imponer sanciones de decomiso, multa y conjuntas de multa y decomiso, por infracciones administrativas aduaneras que se cometan en el ámbito de su jurisdicción, cualesquiera que sea el monto de la multa o el valor de las mercancías a decomisar.

SEGUNDO: Cuando la cuantía de la multa o el valor de las mercancías a decomisar sea superior a los diez mil pesos (\$10,000.00) el Jefe de Aduana facultado está obligado a informar de inmediato al Jefe de la Aduana General de la República, antes de su notificación al infractor.

TERCERO: Se faculta a los jefes de departamentos de viajeros, jefes de Despacho de Areas No Comerciales, jefes de Puntos de Control Aduanero Permanentes, especialistas principales, jefes de Turno y jefes de Brigada, que desempeñan sus funciones en el tráfico no comercial, para imponer sanciones por las infracciones administrativas aduaneras

que detecten durante el despacho y control de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial, siempre y cuando de la actuación primaria que realicen, esté debidamente comprobada la infracción y el responsable.

CUARTO: Se faculta a los inspectores de la Aduana Postal y Envíos para imponer sanciones por las infracciones administrativas aduaneras que detecten durante el despacho y control de las importaciones y exportaciones sin carácter comercial, siempre y cuando de la actuación primaria que realicen durante el despacho, esté debidamente comprobada la infracción y el responsable.

QUINTO: Se faculta a los jefes de los puntos de Control Aduanero de Berroa y de Almacenes Universales, subordinados a la Aduana de Depósitos y Ferias, y al Jefe del Punto de Control Aduanero de Moa, subordinado a la Aduana de Holguín, para aplicar las sanciones de decomiso, multa y conjunta de multa y decomiso por las infracciones administrativas aduaneras que se detecten en el despacho y control de las importaciones y exportaciones en el tráfico comercial, de su jurisdicción, dentro de los límites siguientes:

- a) **DECOMISO**, cuando el valor de las mercancías no exceda de diez mil pesos (\$10,000.00).
- b) **MULTA**, cuando la cuantía no exceda de los cinco mil pesos (\$5,000.00).
- c) **CONJUNTA (Multa y Decomiso)** cuando el monto de la multa más el valor de las mercancías no exceda de diez mil pesos (\$10,000.00).

SEXTO: Se faculta a los inspectores de aduanas, designados para el despacho y reconocimiento en el tráfico comercial, para imponer la sanción de decomiso, cuando se detecten mercancías sobrantes y no documentadas, con independencia del valor de las mercancías.

SÉPTIMO: Se faculta a los inspectores de aduanas, que se desempeñan en el despacho y control de los medios de transporte internacional, para imponer las sanciones que correspondan, cuando detecten, en el ejercicio de sus funciones, infracciones administrativas aduaneras relacionadas

con el incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de documentos e información, en virtud de lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

OCTAVO: Se faculta al Jefe del Departamento de Control Aduanero de la Aduana General de la República, para imponer sanciones de multa, decomiso y conjunta de multa y decomiso, por las infracciones administrativas aduaneras que sean detectadas en inspecciones aduaneras posteriores, realizadas por dicho Departamento, cualesquiera sean el monto de la multa o el valor de las mercancías a decomisar, cuando por las características del caso no sea recomendable trasladar las actuaciones a otra Unidad del Sistema de Organos Aduaneros.

NOVENO: Las facultades otorgadas en los apartados dispositivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, no limitan las facultades que por esta Resolución se conceden a los jefes de aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Apartado Dispositivo Primero.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 33, de 11 de noviembre de 2005, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución a todo el Sistema de órganos aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil ocho.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República